



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0091-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 11 de Mayo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°034731-2022, de fecha 10 de Octubre 2022, el administrado: **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, identificado con DNI N°03883692, mediante el cual: **Interpone Nulidad contra Oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio del 2022**, del Predio Ubicado en el Sector Oeste denominado Fundo Olivares, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS de fecha 18.11.202021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de los Expedientes Administrativos N°014809-2021, N°034731-2022, N°036574-2022, el administrado **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, identificado con DNI N°03883692, y de acuerdo al INFORME N°0395-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-SFL y PROVEÍDO N°447-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS. Se derivó a la Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal y Pronunciamiento: **Respuesta a Informe Técnico traslado de Nulidad.**

La Oficina de Asesoría Jurídica Precisa:

Que el administrado **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, Interpone Nulidad contra Oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio del 2022, en dicho acto administrativo se declara Improcedente lo solicitado por el administrado, representante de la Asociación de Pequeño criadores de especies menores en Nuevo Porvenir, por no haber adjuntado documentos fedateados o legalizado que acrediten la posesión o propiedad (constancia posesión o título de propiedad) emitidas por la autoridad competente de los predios declarados en la 6 (calle) con sus respectivos lotes.

Aunado ello se puede tener en cuenta la existencia de los informes de las áreas técnicas que han sido determinantes para la evaluación del pedido por parte del administrado **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, dichas áreas intervinientes son Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, asimismo Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, a consecuencia es que se emite el acto administrativo como es el oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio 2022, donde se declara Improcedente lo solicitado por el administrado representante de la Asociación de Pequeños Criadores de Especies Menores un Nuevo Porvenir, por no haber adjuntado documentos fedateados o legalizados que acrediten la posesión o propiedad.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...// viene de Resolución Gerencial N° 0091-2023/MPS-GM-GDUeI.

PAG. 2

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento administrativo general, en el Artículo 10, las causales de nulidad son vicio del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho y tienen las siguientes causales:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias.
- 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el título 14.
- 3.- Lo actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4.- Los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que realizando la revisión de los actuados, donde el administrado presenta Nulidad, no se puede evidenciar la fundamentación de los agravios, ni la fundamentación normativa, teniendo en cuenta que existen causales de nulidad, que se encuentra previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el texto único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del procedimiento administrativo general.

En ese sentido y de acuerdo a lo fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina:

OPINION LEGAL:

Declara INFUNDADO la solicitud presentada por el recurrente **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, sobre la Nulidad del Oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio 2022, esto de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO la solicitud presentada por el recurrente **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, sobre la Nulidad del Oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio 2022, esto de acuerdo a los fundamentos expuestos, del Predio Ubicado en el Sector Oeste denominado Fundo Olivares, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Notifíquese con la presente Resolución Gerencial al administrado recurrente **Sr. Tarquino Carhuatocto Rivera**, identificado con DNI N°03883692, mediante el cual: **Interpone Nulidad contra Oficio N°01285-2022/MPS-SGDUYR, de fecha 01 de Julio del 2022**, sito en Av. Panamericana Norte N°1024, Interior 1, Centro Poblado Mallaritos, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, Celular N°925561297, para su conocimiento y fines que estime conveniente de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N°27444; así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- C.c:
- GM
 - SGI
 - Interesado
 - SGDUyS.
 - Archivo (2).

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Infraestructura